

CIRCULAR nº 55

FECHA: 16 Diciembre de 2016

Contenidos

- **MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y EL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IVA, PARA EL AÑO 2017**
 - **MEDIDAS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO DIRIGIDAS A LA CONSOLIDACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y OTRAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA SOCIAL**
 - **MODERNIZACIÓN, MEJORA E IMPULSO DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**
-

ORDEN HFP/1823/2016, DE 25 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN PARA EL AÑO 2017 EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVO DEL IRPF Y EL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IVA

El pasado 29 de noviembre se publicó en el B.O.E. la Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2017 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. La citada Orden entró en vigor el pasado 30 de noviembre de 2016 y tiene efectos para 2017.

Los principales cambios introducidos por la nueva norma son los siguientes:

- Método de estimación objetiva del IRPF:
 - Se mantienen para el ejercicio 2017 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación, excepto los aplicables a los servicios de cría, guarda y engorde de aves y a los servicios de cría, guarda y engorde de ganado.
 - Se mantiene para 2017 la reducción general del 5% del rendimiento neto de módulos, que se tendrá en cuenta para cuantificar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto que deban realizarse en el ejercicio.
 - Al igual que en años anteriores se reducen los índices de rendimiento neto para las siguientes actividades agrícolas: uva de mesa (0,32), flores y plantas ornamentales (0,32) y tabaco (0,26).
- Régimen simplificado del IVA:
 - Se mantienen para 2017 los módulos, así como las instrucciones para su aplicación.
 - Al igual que en años anteriores se mantienen las reducciones de la cuota para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales, en concreto para las actividades de apicultura

(0,070) y de servicios de cría, guarda y engorde de aves (0,06625).

Finalmente, por lo que se refiere a los plazos para la renuncia o revocación a los regímenes mencionados, los sujetos pasivos que deseen renunciar al régimen o revocar su renuncia para

el año 2017 podrán ejercitar dicha opción desde el 30 de noviembre hasta el 31 de diciembre del año 2016.

Sin perjuicio de lo expuesto, también se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en plazo la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del año natural (2017) en que deba surtir efectos, aplicando el régimen general. En caso de inicio de la actividad, también se entenderá efectuada la renuncia cuando la primera declaración que deba presentar el sujeto pasivo después del comienzo de la actividad se presente en plazo, aplicando el régimen general.

REAL DECRETO-LEY 3/2016, DE 2 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO DIRIGIDAS A LA CONSOLIDACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y OTRAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA SOCIAL

El pasado 3 de diciembre se publicó en el B.O.E. el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

La finalidad de la norma es adoptar medidas de política económica encaminadas a la reducción del déficit público. Las reformas tributarias que incluye suponen un incremento de la fiscalidad en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, en el de los Impuestos Especiales (Alcohol y bebidas derivadas y tabaco) y en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Así mismo, se endurece notablemente la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de determinadas obligaciones tributarias (IVA y pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades).

A continuación, se detallan las novedades tributarias introducidas por el Real Decreto-ley 3/2016:

I.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

I.I.- No deducibilidad de las pérdidas realizadas en la transmisión de participaciones en entidades con derecho a la exención en las rentas positivas obtenidas, tanto en dividendos como en plusvalías generadas en la transmisión de participaciones.

Para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2017, el Real Decreto-Ley 3/2016, en su artículo 3. Segundo, establece la no

deducibilidad de las pérdidas realizadas en la transmisión de participaciones en entidades siempre que se trate de participaciones con derecho a la exención en las rentas positivas obtenidas, tanto en dividendos como en plusvalías generadas en la transmisión de participaciones.

Asimismo, queda excluida de integración en la base imponible cualquier tipo de pérdida que se genere por la participación en entidades ubicadas en paraísos fiscales o en territorios que no alcancen un nivel de tributación adecuado.

I.II.- Modificaciones en la Ley 20/1990 sobre Régimen fiscal de las cooperativas, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2016.

Para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2016, el Real Decreto-Ley 3/2016, en su artículo 1, añade una Disposición Adicional Octava a la Ley 20/1990 sobre Régimen Fiscal de las cooperativas para fijar los límites aplicables a la compensación de cuotas tributarias negativas:

En el caso de cooperativas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo, el límite establecido en el apartado 1 del artículo 24 de esta Ley se sustituirá por el siguiente:

- El 50 por ciento, cuando en los referidos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros.
- El 25 por ciento, cuando en los referidos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 60 millones de euros.

I.III. Modificaciones en la Ley 11/2009 por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2017.

Para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2017, el Real Decreto-Ley 3/2016, en su artículo 2, modifica la letra a) del artículo 10.2 de la Ley 11/2009 de SOCIMIs, e indica que cuando el transmitente o perceptor sea un contribuyente del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, no será de aplicación la exención establecida en el artículo 21 LIS en relación con las rentas positivas obtenidas.

I.IV.- Reversión del deterioro de participaciones y limitación a la integración de las rentas negativas generadas en la transmisión de establecimientos permanentes.

Desde el 1 de enero de 2013 no cabe deducir fiscalmente el deterioro de valor de las participaciones en el capital social o fondos propios de entidades residentes o no residentes.

Las dotaciones realizadas con anterioridad al ejercicio 2013 que fueron objeto de deducción hasta ahora venían revirtiendo de acuerdo con el régimen transitorio contenido en la disposición transitoria decimosexta de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades.

La novedad introducida por el real decreto-ley 3/2016 reside en establecer un nuevo mecanismo de reversión de los deterioros de valor de participaciones que resultaron fiscalmente deducibles en períodos impositivos previos a 2013. Esta reversión se realiza por un importe mínimo anual, de forma lineal durante cinco años, en los cinco primeros períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2016.

Por lo que respecta a los establecimientos permanentes, también a partir del 1 de enero de 2013, se estableció la no consideración como deducibles de las rentas negativas obtenidas a través de establecimientos permanentes, salvo en los casos de transmisión del E.P. o cese de su actividad. Se estableció una regla especial conforme a la cual cuando la transmisión del E.P. se hubiese acogido al régimen especial de reestructuraciones del Impuesto sobre Sociedades,

la base imponible se incrementaría en el importe del exceso de las rentas negativas generadas por el E.P. con anterioridad al 1 de enero de 2013 en relación con las rentas positivas generadas por el E.P. en ese mismo espacio temporal. La modificación actual amplía la regla anterior a cualquier tipo de transmisión de un E.P. y no sólo a aquellas acogidas al régimen especial de reestructuraciones, como hasta ahora.

I.V.- Nuevos límites a la compensación de bases imponibles negativas, a la deducción de activos por impuesto diferido, y a la aplicación de deducciones por doble imposición internacional o interna para grandes empresas con importe neto de la cifra de negocios de al menos 20 millones de euros:

Se introduce una nueva disposición adicional decimoquinta, aplicable a contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios en el ejercicio anterior sea al menos de 20 millones de euros para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016, en la que se establecen nuevos límites a la deducibilidad de los siguientes conceptos tributarios:

1º.- Integración en la base imponible de los activos por impuesto diferido provenientes de las dotaciones por deterioro de créditos y otros activos de deudores no vinculados, no adeudados por entidades de derecho público, y dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social:

El apartado 12 del artículo 11 de la LIS establece que las dotaciones por deterioro de créditos por insolvencias de deudores no vinculados con el contribuyente, no adeudados por entidades de derecho público, que no sean fiscalmente deducibles por incumplimientos de las condiciones establecidas en el artículo 13.1 a) de la LIS, así como las dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso prejubilación, que no hayan sido deducibles por aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 14 LIS, y que

hayan generado activos por impuestos diferidos, se integrarán en la base imponible con la limitación del 70 % de la base imponible positiva previa a su integración, a la aplicación de la reserva de capitalización y a la compensación de bases imponibles negativas.

El Real Decreto-ley 3/2016, viene a modificar la limitación del 70%, estableciendo nuevos porcentajes de acuerdo a los siguientes límites:

- El 50%, cuando en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se inicie el período impositivo el importe neto de la cifra de negocios (INCN) sea al menos de 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros.
- El 25%, cuando en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se inicie el período impositivo el INCN sea al menos de 60 millones de euros.

2º.- Compensación de bases imponibles negativas (BINS):

El apartado 1 del artículo 26 de la LIS establece un límite cuantitativo para la compensación de bases imponibles negativas. Dichas bases podrán ser compensadas con las rentas positivas de los periodos impositivos siguientes con el límite del 70 % de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a la compensación de la propia base imponible negativa, con un importe mínimo de un millón de euros. Este límite se redujo al 60% para los periodos iniciados en 2016, según lo establecido en la disposición transitoria trigésimo sexta de la LIS en su redacción dada por la Ley 36/2014 de PGE 2015.

El Real Decreto-ley 3/2016, viene a modificar la limitación del 70%, estableciendo nuevos porcentajes:

- El 50%, cuando en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se inicie el período impositivo el INCN sea al menos de 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros.
- El 25%, cuando en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se inicie el período impositivo el INCN sea al menos de 60 millones de euros.

3º.- Deducciones por doble imposición nacional e internacional:

En el caso de entidades cuyo INCN haya sido al menos de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo, se limita la aplicación de las deducciones para evitar la doble imposición internacional y nacional, de tal forma que las mismas sólo se podrán aplicar hasta el 50 por 100 de la cuota íntegra del ejercicio.

II.- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

En el Impuesto sobre el Patrimonio se procede a prorrogar para 2017 la exigencia de su gravamen.

III.- IMPUESTOS ESPECIALES.

En el Impuesto sobre Productos Intermedios y en el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, se incrementa en un 5 por ciento la fiscalidad que grava el consumo de los productos intermedios y del alcohol y de las bebidas derivadas tanto en la Península como en las Islas Canarias. No se modifican los tipos impositivos de la cerveza y del vino.

En el Impuesto sobre las Labores del Tabaco, se incrementa el peso del componente específico frente al componente ad valorem a la vez que se efectúa el consiguiente ajuste en el nivel mínimo de imposición, tanto para cigarrillos como para picadura para liar.

IV.- ENDURECIMIENTO DEL APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE DETERMINADAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Se modifica el artículo 65.2 de la Ley General Tributaria, para endurecer el régimen de aplazamientos y fraccionamientos. Las novedades son las siguientes:

1º.- Se suprime la excepción normativa que abría la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de las retenciones e ingresos a cuenta. Dicha excepción se aplicaba en aquellos casos en que el obligado tributario pudiese acreditar que carecía de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución del patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel desempleo de la actividad, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública.

2º.- Se elimina la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de las obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

3º.- Asimismo, tampoco podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las liquidaciones tributarias confirmadas total o parcialmente en virtud de resolución firme cuando previamente hayan sido suspendidas durante la tramitación del correspondiente recurso o reclamación en sede administrativa o judicial.

4º.- Se elimina la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de los tributos repercutidos (IVA), salvo que se justifique que las cuotas repercutidas no han sido pagadas.

5º.- Finalmente, se elimina la posibilidad de pago en especie de las deudas tributarias inaplazables.

Debe tenerse en cuenta que las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas anteriores serán inadmitidas, lo que implica

los mismos efectos que si no se hubiesen presentado, esto es, el inicio automático de la fase ejecutiva.

V.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. VALORES CATASTRALES.

Este real decreto-ley también incluye la aprobación de los coeficientes de actualización de los valores catastrales para 2017, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario, que prevé su actualización mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año. Como consecuencia de la actual situación, no va a ser posible tramitar la Ley de Presupuestos para 2017 antes de que acabe el ejercicio. La actualización de los valores catastrales tiene una repercusión inmediata en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se devenga el 1 de enero de cada año natural, y es por ello por lo que se ha utilizado el mecanismo del real decreto-ley para llevarla a cabo.

VI.- OTRAS MEDIDAS NO TRIBUTARIAS:

VI.I.- Incremento de las cotizaciones a la Seguridad Social.

En cuanto a las medidas en materia social, se incluyen en el real decreto-ley los artículos 9 y 10 que se refieren, respectivamente, a la actualización del tope máximo y de las bases máximas de cotización en el sistema de la Seguridad Social y a los incrementos futuros del tope máximo y de las bases máximas de cotización y del límite máximo de las pensiones del sistema de la Seguridad Social.

Las cuantías del tope máximo de la base de cotización a la Seguridad Social y de las bases máximas de cotización se incrementarán a partir del 1 de enero de 2017 en un 3 por 100 respecto a las vigentes en el año 2016.

VI.II.- Incremento del salario mínimo interprofesional (SMI).

Por otro lado, la disposición adicional única encomienda al Gobierno fijar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el salario mínimo interprofesional para 2017 con un incremento del 8 por ciento respecto del establecido por el Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2016.

Asimismo, el Gobierno determinará la afectación de dicho incremento a las referencias al salario mínimo interprofesional contenidas en los convenios colectivos vigentes a la fecha de entrada en vigor del real decreto que apruebe el salario mínimo interprofesional para 2017, con la finalidad de evitar que el mismo pudiera producir distorsiones en su contenido económico, así como en normas no estatales y en contratos y pactos de naturaleza privada.

REAL DECRETO 596/2016, DE 2 DE DICIEMBRE, PARA LA MODERNIZACIÓN, MEJORA E IMPULSO DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

El pasado 6 de diciembre se publicó en el B.O.E. el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

El objetivo fundamental de la norma es introducir las modificaciones reglamentarias necesarias para regular el nuevo sistema de llevanza de libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria (suministro inmediato de información, SII). Dicho sistema supone el suministro electrónico de los registros de facturación con carácter casi inmediato a la AEAT y se implantará a partir del 1 de julio de 2017. Sus principales características son las siguientes:

I.- ¿Para quién resulta obligatorio el SII?

Resulta de aplicación obligatoria para las grandes empresas (volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros en el año anterior), para los grupos de IVA y para las entidades inscritas en el Registro de Devolución mensual del Impuesto (REDEME). En definitiva, es obligatorio para aquellos sujetos pasivos cuyo período de declaración-liquidación coincida con el mes natural.

Se prevé su aplicación voluntaria. La opción correspondiente se podrá ejercer a través de la declaración censal y conllevará que el período de declaración-liquidación del IVA pase a ser mensual.

II.- Información a suministrar a través del SII:

Además de la información prevista para los libros tradicionales, se incorporará la siguiente:

- Libro de facturas emitidas: tipo de factura (completa o simplificada, expedida por terceros, etc.), identificación de rectificación registral, descripción de la operación, identificación de facturas rectificativas, identificación de facturas sustitutivas, facturación por el destinatario, inversión del sujeto pasivo, regímenes especiales, período de liquidación de las operaciones, indicación de operación no sujeta/exenta, acuerdo AEAT de facturación, en su caso y otra información con trascendencia tributaria.
- Libro de facturas recibidas: número y serie de la factura recibida, identificación de rectificación registral, descripción de la operación, facturación por destinatario, inversión del sujeto pasivo, adquisición

intracomunitaria de bienes, regímenes especiales, cuota tributaria deducible del período de liquidación, período de liquidación en el que se registran las operaciones, fecha contable y número de DUA en el caso de importaciones y otra información tributaria.

El suministro electrónico de los registros de facturación se realizará a través de la Sede Electrónica de la AEAT, mediante un servicio web o a través de un formulario electrónico, cuyo diseño se aprobará mediante Orden ministerial.

En el supuesto de facturas simplificadas, tanto emitidas como recibidas, se podrá agrupar los registros de facturación en asientos resúmenes.

El contribuyente dispondrá de datos de contraste correspondientes a la información declarada por sus clientes y proveedores que apliquen el SII.

III.- Plazos para suministrar la información:

- Facturas emitidas: cuatro días naturales desde la expedición de la factura, salvo en el caso de facturas emitidas por el destinatario o un tercero en el que el plazo será de ocho días. En todo caso la información deberá facilitarse antes del día 16 del mes siguientes a aquel en que se hubiera producido el devengo del impuesto.
- Facturas recibidas: cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura o la cuota liquidada por aduanas (importaciones) y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación en que se hayan incluido las operaciones.
- Determinadas operaciones intracomunitarias (envío o recepción de bienes muebles corporales para su utilización temporal o para la realización de informes periciales, reparaciones y trabajos sobre los mismos): cuatro días naturales desde el momento del inicio de la expedición o transporte, o en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes.
- Operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja: plazos generales, sin perjuicio de los datos que deban suministrarse en el momento en que se efectúen los cobros o pagos totales o parciales de las operaciones.
- Rectificaciones registrales: antes del día 16 del mes siguiente al final del período al que se refiera la declaración en la que deban tenerse en cuenta.
- Libro registro de bienes de inversión: la totalidad de los registros se remitirán dentro del plazo de presentación del último período de liquidación.

A los efectos del cómputo de días naturales se excluyen los sábados, los domingos y los festivos nacionales.

Durante el segundo semestre de 2017 el plazo antes mencionado de cuatro días se amplía a ocho días naturales.

Los sujetos pasivos que apliquen el SII desde el 1 de julio de 2017 estarán obligados a remitir los registros de facturación del primer semestre de 2017 antes del 1 de enero de 2018.

IV.- Plazo para la presentación de las declaraciones para empresarios que utilicen el SII:

El plazo de declaración-liquidación de cada mes comprende los 30 primeros días naturales del mes siguiente y, en el caso de enero, hasta el último día de febrero.

v.- Supresión de obligaciones formales para empresarios que utilicen el SII:

Los sujetos pasivos que apliquen el SII no estarán obligados a presentar las siguientes declaraciones informativas:

- Declaración de operaciones con terceras personas, modelo 347, para el período 2017 y siguientes.
- Modelo 340, declaración informativa con el contenido de los libros registro previsto para los sujetos pasivos inscritos en el REDEME. La supresión se aplica a partir del período de declaración-liquidación julio de 2017 en adelante.
- Modelo 390 de declaración-resumen anual de IVA.

VI.- Facturación por los destinatarios de las operaciones o terceros:

Las personas o entidades que apliquen el SII y hayan optado por el cumplimiento de la obligación de expedir factura por el destinatario o un tercero, deberán comunicar mediante declaración censal dicha opción, la fecha a partir de la cual la ejercen y, en su caso, la renuncia a esa opción y la fecha de efecto de esa renuncia. Esta comunicación se podrá realizar a partir del mes de junio de 2017.

VII.- Plazo para la remisión de las facturas

A partir del 1 de enero de 2017, en el caso de que el destinatario de las operaciones sea un empresario o profesional, la factura deberá remitirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto.

VIII.- Otras modificaciones:

- Régimen de devolución a viajeros: se incorpora la posibilidad de establecer un sistema electrónico que permita mejorar la gestión.
- Régimen simplificado y régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca para el ejercicio 2017: se actualizan los límites que determinan la exclusión de la aplicación de los regímenes. En ambos casos el límite en cuanto a volumen de ingresos del año inmediato anterior se fija en 250.000 euros y el volumen de adquisiciones e importaciones de bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las relativas a inmovilizado, 250.000 euros.

- Facturación de entregas de energía eléctrica: se adaptan las normas de facturación de determinadas entregas y productos sobre energía eléctrica a los aspectos del mercado de producción de esta energía regulados por el Reglamento (UE) 2015/1222, de la Comisión, de 24 de julio de 2015 por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones.

Para cualquier consulta, o ampliación de la información, pueden solicitar cita con la Asesora Fiscal, D^a Ana Valverde Vaquero, a través de la persona de contacto de la CÁMARA DE COMERCIO.

Victoria Ceñal Berjano
T. 985180156- F. 985180143
E- mail: vcenal@camaragijon.es